



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nº 2888
AUTO Nº 2888 de

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3691 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y el Decreto 1608 de 1978, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Acta de Incautación No.290 del 28 de diciembre del 2008, la Policía Ambiental y Ecológica del Terminal de Transportes adscrita a la Policía Metropolitana de Bogotá, incautó un (1) espécimen de fauna silvestre denominado **Cardenal Alinegro (Rampocelus Dimidiatus)**; incautación hecha a la señora **MARÍA RUBIELA BOLAÑOS ARANGO**, identificada con cédula de ciudadanía No.20.700.448, y domiciliada en el municipio de La Palma – Cundinamarca, detrás del Hospital San José, en el mencionado municipio.

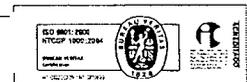
Que de acuerdo con el informe presentado por la Policía Metropolitana de Bogotá, la incautación del mencionado espécimen se llevó a cabo porque la señora **MARÍA RUBIELA BOLAÑOS ARANGO** no presentó salvoconducto de movilización.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 8º y el numeral 8º del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 196 del Decreto 1608 de 1978 establece que el transporte de especímenes o productos de la fauna silvestre debe estar amparado en un salvoconducto de movilización, el cual amparará únicamente los individuos, especímenes y productos indicados, será válido por una sola vez y por el término señalado en el mismo.



2888

Que la Resolución 438 de 2001 en su artículo 3º, establece el Salvoconducto Único Nacional para todo transporte de especímenes de la diversidad biológica que se realice dentro del territorio del país.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción..."*.

Que el Acuerdo 257 de 2006, *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"*, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1º de la Resolución 3691 de 2009, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *"Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como el de formulación de cargos y de pruebas"*.

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que la señora **MARÍA RUBIELA BOLAÑOS ARANGO**, identificada con cédula de ciudadanía No.20.700.448, y domiciliada en el municipio de La Palma – Cundinamarca, detrás del Hospital San José, en el mencionado municipio, le fue incautada un (1) espécimen de Fauna Silvestre denominado **Cardenal Alinegro**, porque no presentó

salvoconducto de movilización, atendiendo lo ordenado por los artículos 196 y 3 d el Decreto 1608 de 1978 y la Resolución 438 del 2001, respectivamente.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio contra la señora **MARÍA RUBIELA BOLAÑOS ARANGO**, identificada con cédula de ciudadanía No.20.700.448.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental a la señora **MARÍA RUBIELA BOLAÑOS ARANGO**, identificada con cédula de ciudadanía No.20.700.448, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

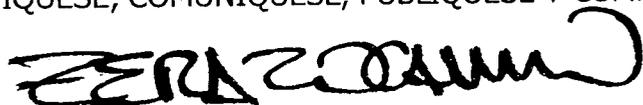
ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora **MARÍA RUBIELA BOLAÑOS ARANGO**, identificada con cédula de ciudadanía No.20.700.448, y domiciliada en el municipio de La Palma – Cundinamarca, detrás del Hospital San José, en el mencionado municipio.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

 16 ABR 2010

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO

Director de Control Ambiental

Dada en Bogotá, D.C. a los _____

Proyectó: Arcadio Ladino
Revisó: Beatriz Elena Ortiz
Aprobó: Edgar Alberto Rojas
Expediente No.08 09 2700, María Bolaños



Bogotá

Alcaldía Municipal

La Palma

NIT. 899.999.369-1

DESPACHO ALCALDE

SG-200.1.0058-8-02-2012.

La Palma, 13 de Febrero de 2012

Doctor
GERMAN DARIO ALVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental
Alcaldía Mayor de Bogotá
Av. Caracas No. 54-38
Bogotá D. C.

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
Radicación: 2012ERO27950
AL RESPONDER DOTE ESTE NUMERO
Fecha: 2012-02-27 15:45
Proceso: 2012109
Folios: 1 Precos: 81
Asunto: NOTIFICACION AUTO NO 2888
Destino: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
Origen: ALCALDIA MUNICIPAL DE LA PALMA
Tipo: Oficio Recibido

REFERENCIA: Notificación Auto No. 2888 de 16-04-2010

Con todo respeto y dando respuesta al oficio de la referencia me permito comunicarle que el Auto de la referencia fue notificado por la emisora local y mediante edicto el cual permaneció fijo en lugar visible de este Despacho ya que según manifestación verbal de la familia la señora MARIA RUBIELA BOLAÑOS ARANGO, no reside en el municipio de La Palma.

Anexo copia del oficio de notificación por la Emisora Comunitaria "CIBER ESTERERO" la fijación y des fijación del mencionado auto.

Cordialmente,

JOSE LAUREANO HERNANDEZ SUAREZ
Secretario de Gobierno

Original: Alcaldía Mayor de Bogotá
1ra copia Consecutivo
2da copia Archivo
Proyecto: JHS
Digno: Dora P
Anexo: 0 avanzado

"Valor a Crear para Crear"

Alcaldía Mayor de Bogotá
Calle de la Américas 100-100
Bogotá, D.C. 110011



TESORERÍA GENERAL



www.lapalma-cundinamarca.gov.co
Mejor Sitio Alcaldía en Línea
Premio Colombia En Línea 2009

Municipalidad
La Palma
NIT. 899.999.369-1

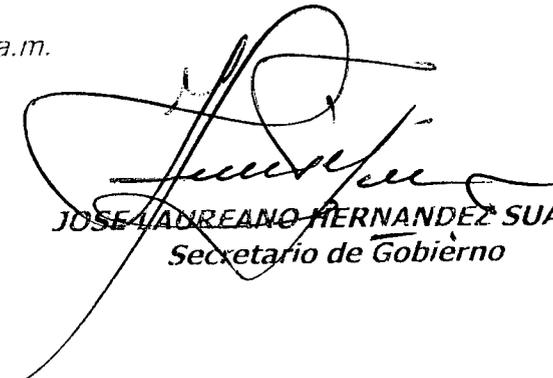
SG-200.12.1-0012-1/02/2012

FIJACION Y DESFIJACION

Secretaria de Gobierno- La Palma Cundinamarca primero (1) de Febrero de dos mil doce (2012).-

En la fecha se procede a fijar en lugar visible de este Despacho, E Auto No. 2888 de fecha 16 de Abril 2010 proferida por la Secretaria Distrital de ambiente, por medio de la cual se inicia un proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental, en contra del señora **MARIA RUBIELA BOLAÑOS ARANGO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 20.700.448 expedida en La palma y quien no fue posible notificar personalmente, quien incauto un (1) espécimen de fauna silvestre denominado **CARDENAL ALINEGRO (Rampocelus Dimidiatus)** a quien la policía Ambiental y Ecológica de Bogotá incauto

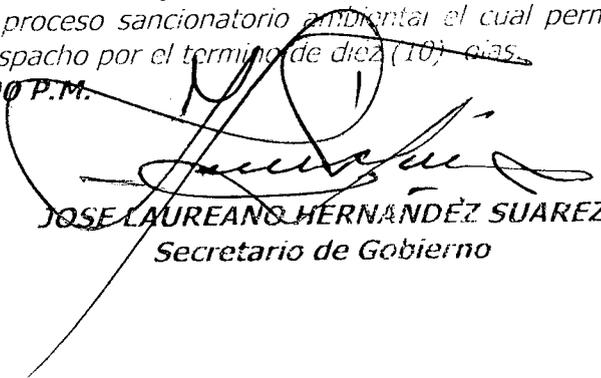
FIJACION: 8:00 a.m.


JOSE LAUREANO HERNANDEZ SUAREZ
Secretario de Gobierno

Secretaria de Gobierno- La Palma, dies (10) de Febrero del año dos mil doce (2012).-

En la fecha se procede a desfijar el auto 2888 de fecha 16 de Abril de 2010 por el cual se inicia un proceso sancionatorio ambiental el cual permanecio fijo en lugar visible de este Despacho por el termino de diez (10) dias.

Desfijación: 5:00 P.M.


JOSE LAUREANO HERNANDEZ SUAREZ
Secretario de Gobierno

"Vivir a Crecer para Crecer"



Alcaldía Municipal

La Palma

NIT. 899.999.369-1

DESPACHO ALCALDE

SG-200.1.0030

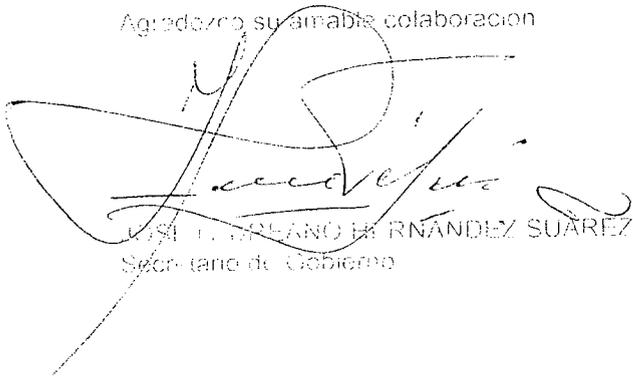
La Palma, 25 de Enero de 2011.

Señor
LUIS EDUARDO MORENO SALAZAR
Emisora Comunitaria "CIBER ESTEREO"
Ciudad

REFERENCIA: Solicitud

Con todo respeto me permito solicitar su valiosa colaboración para que por intermedio de su prestigiosa emisora se sirva comunicar a la señora MARIA RUBIELA BOLAÑOS ARANGO, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No 20 700.448 expedida en La Palma, que debe presentarse con carácter urgente en el Despacho de la Secretaria de la Alcaldía Municipal

Agradezco su amable colaboración


JOSÉ E. ARAÑO HERNÁNDEZ SUÁREZ
Secretario de Gobierno




25-ENERO-2011

Atentamente,